

IX Del reclamo judicial

Artículo 33º.— A partir de la fecha de la segunda publicación de la resolución que ordena el pago del 50% de la indemnización fijada por la Comisión de Hombres Buenos, el propietario afectado tendrá el plazo de 30 días para reclamar judicialmente del monto de la indemnización.

Artículo 34º.— El reclamo judicial dará origen a un juicio del que conocerá el Juez de Letras de Mayor Cuantía de Asiento de Corte que corresponda según la ubicación del inmueble. El procedimiento será breve y sumario.

Artículo 35º.— La indemnización que fije en definitiva el Tribunal se reajustará en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes calendario en que queda ejecutoriada la sentencia y el mes anterior a la del decreto que ordene el cumplimiento de dicha sentencia.

De la cantidad total que deba pagarse por aplicación del inciso precedente, deberá deducirse la suma ordenada pagar por la resolución de pago respectiva, reajustada en la forma señalada en el inciso anterior, considerando la fecha de dicha resolución y la del mes anterior al decreto de cumplimiento de la sentencia.

B.— Derógase toda otra disposición reglamentaria que contenga disposiciones contrarias a las establecidas en este Reglamento.

Anótese, tómesese razón, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Hugo León Puelma**, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda Atte. a Ud.**— **Luis Molinare Alvarado**, Subsecretario de Obras Públicas subrogante.

MODIFICA REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS Y OBREROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA

Santiago, 9 de Febrero de 1976.— El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 113.— Vistos: Estos antecedentes; el oficio INH N.º 09, de 16 de Enero de 1976, del Instituto Nacional de Hidráulica; los decretos N.º 262, de 7 de Marzo de 1969, y N.º 930, de 14 de Noviembre de 1967, ambos del Ministerio de Obras Públicas,

Decreto:

1.º— Compléntase la letra a) del artículo 49.º, del decreto supremo número 262, de 7 de Marzo de 1969, en la siguiente forma: "Agréguase a continuación del punto y coma (;) de la letra a) del citado artículo 49.º, la frase que a continuación se indica: "En este caso, le será aplicable al empleado lo dispuesto en el Art. 94.º del DFL. N.º 338, de 1960".

2.º— Declárase que lo dispuesto en la letra a) del Art. 49.º, que se complementa, se aplicará a los funcionarios que por salud irrecuperable declarada durante el 2.º semestre de 1975 deban abandonar el Servicio.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Hugo León Puelma**, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda Atte. a Ud.**— **Simón Figueroa Martínez**, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento Jurídico

Cursa con el alcance que indica el decreto N.º 118, de 1976, del Ministerio de Obras Públicas

N.º 17.354.— Santiago, 9 de Marzo de 1976.

Esta Contraloría General ha dado curso, por esta vez, y atendidas las especiales circunstancias que se invocan en sus antecedentes, a. decreto indicado en el epígrafe, por medio del cual se modifica en la forma que se señala el decreto N.º 262, de 1969, de ese mismo Ministerio, que aprobó el Reglamento Interno para empleados y obreros del Instituto Nacional de Hidráulica, pero se permite hacer presente a US. que en virtud de las reglas que gobiernan la eficacia de los actos administrativos, éstos sólo pueden surtir efectos desde la fecha de su total tramitación, de manera que en el futuro la autoridad deberá disponer que esta clase de modificaciones registrará a contar de la oportunidad antes indicada y no a partir de una data diversa, como se expresa en el N.º 2 del documento en examen.

Dios guarde a US.— **Héctor Humeres M.**, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Obras Públicas Presente.

Ministerio de Transportes

AUTORIZA AL DIRECTOR DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO PARA APLICAR UN REAJUSTE DE TARIFAS EN LOS SERVICIOS DE PASAJEROS Y ANEXOS

Santiago, 3 de Febrero de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 55.— Vistos: Los decretos leyes N.ºs 1, 527, 537 y 806, de 11 de Septiembre de 1973; 17 de Junio, 8 de Julio y 17 de Diciembre de 1974, respectivamente; el Oficio Ord. T. 460, N.º 675, de 20 de Enero de 1976, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10.º, letra a) del decreto con fuerza de ley N.º 94, de 1960, modificado por la ley N.º 14.999 y en el decreto supremo N.º 47, de 11 de Febrero de 1974, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Subsecretaría de Transportes,

Decreto:

1.— Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para aplicar un reajuste sobre las tarifas vigentes en el servicio de pasajeros y anexos, con un rendimiento promedio de 10% (diez por ciento).

2.— La Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado queda facultada para aplicar este reajuste con posterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto y para hacerlo efectivo en forma total, gradual y/o parcial.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Rosalino Puentes Silva**, Coronel de Carabineros, Subsecretario de Transportes.— **Ministro de Transportes subrogante.**— **Sergio de Castro Spikua**, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda a Ud.**— **Juan R. Vargas Pérez**, Jefe Administrativo subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes

Cursa con alcance decreto N.º 55, de 1976, del Ministerio de Transportes

N.º 13.189.— Santiago 11 de Marzo de 1976.

Esta Contraloría General ha cursado el documento del rubro, que permite al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado reajustar las tarifas vigentes en el servicio de pasajeros y anexo, pero cumple

con hacer presente que dicha autoridad, al hacer uso de la facultad mencionada, deberá emitir un acto formal precedido de un estudio de costos, de conformidad con el decreto 522, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que la autorización antedicha deberá entenderse agotada

a medida que el Director la ejercite respecto de cada uno de los servicios cuyas tarifas se puedan alzar de acuerdo con el decreto en examen.

Saluda atentamente a US.— **Héctor Humeres M.**, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Transportes Presente.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N.º 191, de fecha 20 de Febrero de 1976, del Ministerio de Transportes, se autorizó al Sr. José G. Sandoval Sepúlveda para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre Coleal-Tanilvoro-Chillán y Esperanza-Tanilvoro-Chillán, con las siguientes tarifas:

| Recorrido | Kilometraje | | Tarifas |
|-------------------------|-------------|------|----------------|
| | C.P. | S.P. | Clase Unica |
| Coleal-Tanilvoro . . . | — | 5 | \$ 0,70 mínima |
| Tanilvoro-Chillán . . . | 3 | 24 | \$ 3,00 |
| Coleal-Chillán . . . | 3 | 29 | \$ 3,70 |

ESCOLARES:

| | |
|---|---------|
| Básicos | Gratis |
| Enseñanza Media, Técnica y Universitaria: | |
| Hasta 25 Kms. | \$ 0,10 |
| Entre 25 y 50 Kms. | \$ 0,20 |

Jorge Herman Drouillas, Jefe Depto. Transporte Terrestre, Ministerio de Transportes.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N.º 197, de fecha 23 de Febrero de 1976, del Ministerio de Transportes, se autorizó al Sr. Belarmino Toledo Valenzuela para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre Curicó-Los Quillayes, con las siguientes tarifas:

| Recorrido | Kilometraje | | Tarifas |
|--------------------------------|-------------|------|-------------|
| | C.P. | S.P. | Clase Unica |
| Curicó-Los Quillayes | 33 | 6 | \$ 3,20 |

ESCOLARES:

| | |
|---|---------|
| Básicos | Gratis |
| Enseñanza Media, Técnica y Universitaria: | |
| Hasta 25 Kms. | \$ 0,10 |
| Entre 25 y 50 Kms. | \$ 0,20 |

Jorge Herman Drouillas, Jefe Depto. Transporte Terrestre, Ministerio de Transporte.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N.º 203, de 26 de Febrero de 1976, del Ministerio de Transportes, se autorizó al Sr. Guillermo Messina Acuña, en representación Sociedad Messina y Compañía, para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre "Chillán-Santiago", con las siguientes tarifas:

| Recorrido | Kilometraje | Tarifas |
|------------------------------|-------------|----------|
| | C.P. | Paltman |
| Santiago — Chillán | 403 | \$ 37,00 |

Escolares:

| | |
|--|---------|
| Básicos | Gratis |
| De Enseñanza Media, Técnica y Universitaria, hasta 25 Kms. | \$ 0,20 |
| Entre 25 y 50 Kms. | 0,30 |
| En distancias superiores pagarán el 50% del valor del pasaje. | |

Jorge Herman Drouillas, Jefe de Departamento Transporte Terrestre.